

PROTOCOLO ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO
INSTITUTO DE EDUCACION DE JÓVENES Y ADULTOS
“ACONCAGUA”

I.D.E.A.C.

LA CALERA



2025

	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS ACONCAGUA	IDEAC RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014 IGNACIO CARRERA PINTO 450 LA CALERA
---	--	---

PROTOCOLO ANTE ACCIDENTE DE TRABAJO

DEFINICIÓN.

Accidente del Trabajo, “Es toda lesión que sufra una persona a causa o con ocasión del trabajo y que produzca incapacidad o la muerte.”

IMPORTANCIA.

Es fundamental realizar cada paso del modo que se indica con tal de lograr una rápida y eficaz atención de parte del organismo administrador de la cual se encuentra afiliada el establecimiento educacional.

OBJETIVO.

La finalidad que se persigue con esta descripción, es lograr, que, en una eventual ocurrencia de un accidente del trabajo, los Trabajadores, Profesores, Administrativos, Auxiliares y todo aquel funcionario del Establecimiento Educacional, sean atendidos de manera rápida y oportuna, además de adoptar las medidas administrativas que se deriven del caso y en conformidad a la legislación vigente.

Todo lo anterior conlleva a que los funcionarios logren la rehabilitación que corresponde por parte del organismo administrador a la cual están afiliados en el caso de que la situación presentada corresponda en definitiva a un Accidente del Trabajo.

DESCRIPCIÓN.

Una vez ocurrido el accidente del trabajo se debe proceder de la siguiente manera:

- a) Informar a quien se encuentre lo más cercano posible, con precisión de lo ocurrido, y a la vez auto-actuar con atenciones de primeros auxilios. (Ej.: Presión en cortes, Inmovilizaciones, etc.).
- b) El afectado se debe dirigir a la enfermería por sus propios medios o con la ayuda de terceros si la situación lo permite y requiere.
- c) Simultáneo al primer punto, el ser más cercano (del punto “a”), debe informar a la brevedad a la Dirección. (Secretaría y ésta a Dirección)
- d) El afectado debe esperar las atenciones de primeros auxilios en este lugar, mientras se activa el sistema administrativo correspondiente por parte del establecimiento educacional.
- e) El afectado post-atenciones previa, se debe dirigir al organismo administrador para ser atendido por los especialistas médicos.
- f) La dirección elaborará un documento que indica la dependencia laboral del funcionario y aportará con antecedentes preliminares de la ocurrencia del hecho producto de las actividades laborales que se desempeñaban, permitiendo esta acción el ingreso inmediato al sistema administrativo del organismo administrador, dando paso a la prestación de las atenciones médicas necesarias.



**INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS
ACONCAGUA**

IDEAC
RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014
IGNACIO CARRERA PINTO 450
LA CALERA

- g) El afectado debe dar todas las facilidades a los funcionarios del organismo administrador con tal de permitir la satisfacción tanto de las atenciones médicas (Ej.: informar de alergias, no negarse a los tratamientos, etc.), como de las solicitudes administrativas que el sistema requiere.
- h) Si el accidente es de carácter Grave o Fatal, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en la Ley 16.744 y como especifica la Circular 2345:
 - Se deben paralizar las actividades de inmediato, dar aviso a la Inspección del Trabajo y a la SEREMI de Salud.
 - Se realizarán los trámites administrativos, confección de DIAT, de igual forma que en un accidente común.
 - Solo se reanudarán las actividades previa solicitud y autorización a la Inspección del Trabajo.

REQUISITOS.

Lo anterior se enmarca en lo establecido en la Ley 16.744, “Ley de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales”. Serán requisitos exigibles los siguientes:

- a) El establecimiento entregará la Declaración Individual de Accidentes del Trabajo (D.I.A.T.), que afecta al funcionario en particular, como también los registros de asistencia y una copia del contrato de trabajo.
- b) El trabajador deberá mantener en todo momento su Cédula de Identidad.
- c) El trabajador deberá aportar su propia declaración por escrito en el establecimiento de asistencia médica del organismo administrador.
- d) El ingreso a las atenciones médicas se oficializa mediante un documento por parte del organismo administrador.
- e) Las altas derivadas de los tratamientos médicos por parte del organismo administrador son oficializadas con un documento institucional, el cual debe ser entregado al momento a la Dirección de este establecimiento educacional.

PUNTOS CLAVES.

- Este instrumento es clave para el desarrollo de un correcto proceder en caso de que un funcionario sufra un eventual accidente del trabajo.
- El reglamento interno del establecimiento educacional también forma parte integral y fundamental de este plan de actuación.
- La declaración escrita del afectado es fundamental en la investigación del hecho por parte del organismo administrador, la cual conlleva a la sanción o resolución definitiva del hecho.

RESPONSABILIDAD.

El afectado, será responsable directo de la versión entregada en cuanto a la ocurrencia del accidente.

La Dirección del establecimiento educacional será responsable directo de la confección de la D.I.A.T., certificados de horario de trabajo, contrato de trabajo y la activación del sistema administrativo.

	INSTITUTO DE EDUCACIÓN DE JOVENES Y ADULTOS ACONCAGUA	IDEAC RBD 20.443-9 Res. Ex. 3014 IGNACIO CARRERA PINTO 450 LA CALERA
---	--	---

EMERGENCIAS.

El siguiente es el flujo grama que indica el proceder en forma simple.

INSTRUCCIÓN.

El presente procedimiento de actuación en el caso de un accidente del trabajo será dirigido por la dirección del establecimiento en cuanto a la instrucción a todo el personal del establecimiento educacional o por quien esta dirección determine.

A su vez, el programa de capacitación referente a este tema se llevará afecto todos los años para las personas que son estables en la organización, y se dictará cada vez que a esta ingrese un funcionario nuevo.

OBSERVACIÓN DEL DESEMPEÑO.

La observación de los desempeños estará a cargo de la comisión designada por la dirección del establecimiento educacional, la cual está integrada por tres personas.

INSPECCIONES DE LAS CONDICIONES FÍSICAS.

De las inspecciones de las condiciones físicas del establecimiento se encargará la Dirección a través del profesional que asigne para la tarea, con el fin de reestablecer las funciones y corregir, reparar u eliminar los elementos que provocaron el accidente, evitando su repetición.

VIGENCIA.

El presente procedimiento tendrá una duración de un año, y al cabo de este, deberá ser revisado con la asesoría del organismo administrador. La anterior duración podrá variar siempre y cuando el establecimiento educacional sufra modificaciones en cuanto a su infraestructura, lo cual será determinado al finalizar las obras, para dar paso a la revisión inmediata de este instrumento.